

## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE MERCATENERIFE, S.A.**

---

Nº DE EXPEDIENTE: **044/2021**

### **1. Antecedentes y justificación de la necesidad. -**

MERCATENERIFE, S.A., es una sociedad mercantil de capital 100% público, entre cuyas actividades se encuentran, principalmente, las siguientes:

- Prestación en régimen de gestión directa, del servicio público de los mercados mayoristas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante la promoción, construcción y explotación de los mercados centrales de productos alimentarios, así como de todos los servicios complementarios que sean preciso para la mejor utilización de dichos mercados y la comodidad de los usuarios.
- La prestación y gestión directa o indirecta de los servicios de los mercados minoristas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante su promoción, construcción y explotación, así como de todos aquellos servicios complementarios que sean preciso para la mejor utilización de los mercados y comodidad de los usuarios.
- El desarrollo y gestión de actividades empresariales para la mejora en todos los órdenes del ciclo de comercialización de los productos alimenticios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, siguiendo las directrices de las Administraciones Públicas y el cumplimiento de la legislación vigente.

Además de lo anterior, para el ejercicio de sus fines, MERCATENERIFE cuenta con la gestión del espacio situado El Mayorazgo, Sector 2, 38009 de Santa Cruz de Tenerife, entre el que se encuentran distintas naves y oficinas necesarias para la ejecución de sus actividades.

De esta forma, para la realización del servicio de seguro de daños materiales es necesario la contratación externa de una Empresa/Profesional con titulación homologada para este servicio, en aras a preservar la objetividad del trabajo y el resultado del mismo

No procede la división en lotes del objeto contractual, por cuanto se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa.

Tratándose de una contratación de servicios, se ha procedido a verificar la insuficiencia de medios por parte de MERCATENERIFE para la ejecución directa de los mismos, pudiendo afirmarse que: 1) no se cuentan con perfiles especializados; 2) la dedicación de los medios existentes impide el acometimiento de los servicios.

## **2. Objeto del Contrato y necesidades**

El objeto del contrato se corresponderá con el siguiente:

La realización de los servicios de aseguramiento de los daños materiales de Mercatenerife.

## **3. Duración del contrato**

El contrato tendrá una duración inicial de (1) un año de conformidad con las determinaciones contenidas en el artículo 29 de la LCSP.

El presente contrato no prevé modificaciones que resulten de aplicación al contrato, según las determinaciones del artículo 204 de la LCSP, por lo que solo resultará de aplicación el régimen de modificaciones no previstas (205 LCSP), así como la regulación establecida en el PCAP del procedimiento.

## **4.- Valor estimado, presupuesto del contrato, modificaciones y forma de pago**

Para la fijación de los valores económicos del procedimiento de contratación se han tenido en cuenta los precios de mercado, incluyendo los costes derivados de la aplicación de normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

De acuerdo con ello, el valor estimado del contrato, se corresponde con la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

El presupuesto del contrato, que tendrá en cuenta la duración inicial del contrato y los impuestos de aplicación, se corresponde con TREINTA Y DOS MIL CIEN EUROS (32.100 €).

El importe correspondiente con el IGIC de aplicación que se encuentra incluido en el presupuesto del contrato será de DOS MIL CIEN EUROS (2.100 €).

La forma de pago será la siguiente: Para el pago se tendrán en cuenta los hitos que a continuación se enumeran, sin que sea posible el pago anticipado:

Se abonarán con carácter semestral.

## **5.-Obligaciones del contratista.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El contratista estará obligado a cumplir todas las condiciones y mejoras que haya incluido en la oferta presentada a la licitación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de las prestaciones, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de MERCATENERIFE, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La contratista, igualmente, habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo MERCATENERIFE, suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

A este respecto, MERCATENERIFE quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal del adjudicatario, ya sea de plantilla fija o de cualquier carácter, incluido el que pudiera contratar temporalmente.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con MERCATENERIFE bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En consecuencia, la facultad organizativa le compete al contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo dispuesto en el presente pliego.

La empresa contratista en particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso, la contratista podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de MERCATENERIFE deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar en su caso a MERCATENERIFE de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por MERCATENERIFE a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

A solicitud de MERCATENERIFE, el contratista colaborará con esta entidad, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a MERCATENERIFE como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a MERCATENERIFE.

Asimismo, el contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de MERCATENERIFE. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de MERCATENERIFE, publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, MERCATENERIFE se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial de desempate previsto en el presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener contratados al personal con discapacidad que tuviere en plantilla durante la ejecución del contrato. Tal obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP e infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP. La persona contratista estará obligada al cumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en el convenio colectivo de aplicación, estableciéndose la misma como una obligación esencial del contrato.

Se establece como obligación esencial, igualmente, el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, así como relativos a los servidores utilizados para la ejecución de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con las determinaciones del presente PCAP.

Se establecen como obligaciones esenciales del contrato, además de las mencionadas con anterioridad, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 27 del presente PCAP, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la resolución del contrato, así como a la aplicación de penalidades, en su caso.

## **6. Procedimiento de contratación**

La forma de adjudicación del contrato será mediante procedimiento de contratación abierto simplificado.

## 7. Criterios de solvencia y adjudicación del procedimiento de contratación

Para la adjudicación del contrato se entiende procedente tener en cuenta los siguientes:

Valoración de los Criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos.

Criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos: 100 puntos

Dividido de la siguiente forma:

- Precio: 90 puntos.
- Mejora de las condiciones: 10 puntos.

La concreta valoración de los distintos criterios de adjudicación del procedimiento de contratación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes determinaciones:

A10.1. Valoración del criterio económico y de los criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos:

En cuanto al criterio económico, el sistema de puntuación para las ofertas económicas será el siguiente:

A la oferta con mejor precio se le asignará la mayor puntuación. Al resto de las ofertas se les aplicará los puntos que proporcionalmente le correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PN = (\text{Puntuación máxima}) * (1 - (POn - Pse) / PL)$$

Pn = Puntuación Oferta "n"

POn = Presupuesto Oferta "n"

PSe = Presupuesto Oferta más Económica

PL = Presupuesto de Licitación

A los efectos de valorar el presente criterio, los licitadores deberán cumplimentar la oferta económica de acuerdo con el anexo de oferta económica establecido en el presente CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

En cuanto al criterio de "Mejora de las condiciones": Para la valoración de este criterio habrá de cumplimentarse el ANEXOII según proceda.

1.-Se valorarán los siguientes aumentos en los límites de indemnización:

LOTE	COBERTURA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Lote 1	DAÑOS ESTÉTICOS	1,5 pts
Lote 1	DESPERFECTOS POR ROBO	1,5 pts
Lote 1	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	1,5 pts
Lote 1	AVERÍA MAQUINARIA	1,5 pts

2.- Se valorará la reducción de la franquicia, de acuerdo con lo siguiente:

Franquicia	Puntuación
REDUCIDA A 0 €	4 puntos
NO REDUCE	0 puntos

Valoración de los criterios NO evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos:

No existirán criterios sujetos a juicio de valor en el presente procedimiento.

### **8.- Previsión de existencia de presupuesto suficiente y elevación al órgano de contratación**

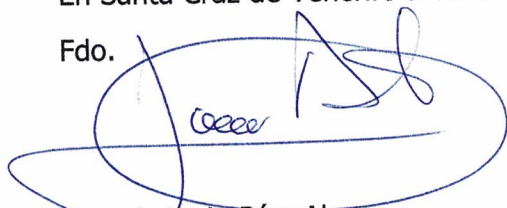
Para la adjudicación del contrato referido en el presente informe se prevé la existencia de crédito presupuestario suficiente, hecho que será corroborado por el responsable de administración, previa emisión del informe de existencia de crédito presupuestario.

De esta forma,

Se eleva la propuesta de inicio del expediente de contratación de Servicio de seguro de daños materiales para MERCATENERIFE, S.A.

En Santa Cruz de Tenerife a 01 de diciembre de 2021.

Fdo.



Juan Antonio Díaz Alonso

Jefe de Administración de Mercatenerife